

Estimando demanda ntra, condenando a
5.210,51€, desestimando demanda ntra contra
, condenandonos en costas.
FINE 13/9/11 PREPARAR RECURSO APELACION

al pago de
y

ALVARO COTS DURAN
PROCURADOR SABADELL -
CERDANYOLA
Tel.:93.723.63.60. Fax.: 93.723.09.56
Notif.: seis de septiembre de 2011
M/Ref.: A15210
LDO.: JORGE FUSET DOMINGO
9933429732
S/Ref.:
Ref. Tercero:



**JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 2
SABADELL**
Procedimiento Ordinario 639/08

SENTENCIA 191/11

COPIA

En Sabadell a 26 de julio de 2011.

Vistos por la Ilma. D^a. Maria Ros Vilamajó, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Sabadell y su partido judicial, los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 639/08, sobre procedimiento ordinario, promovidos por el Procurador de los Tribunales Alvaro Cots Duran en nombre y representación de , defendido por el Letrado Rosa M^a Mauri Obradors en sustitución de Jorge Fuset Domingo, contra

, representado por el Procurador de los Tribunales Teresa Prat Ventura y defendido por el Letrado Encarnación Pardo Beltrán y contra

representado por el Procurador de los Tribunales M^a Dolores Rifa Guillen y defendido por el Letrado Miguel Falguera Tuñi en sustitución de Rafael Esteve Pelaez

RECEPCIÓN DE LA DEMANDA DE LOS TRIBUNALES DE BARCELONA SABADELL

RECEPCIÓN 02 SET. 2011	NOTIFICACIÓN 06 SET. 2011
---------------------------	------------------------------

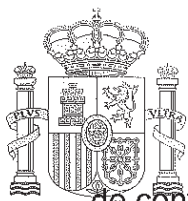
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de abril de 2008 se presentó en el Decanato de esta localidad demanda de juicio declarativo ordinario en reclamación de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, intereses y costas con como demandante y y posteriormente en fecha 16 de abril de 2010 contra como demandadas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, mediante Auto de fecha 1 de septiembre de 2008 se acordó dar traslado a las partes demandadas, entregándoles copia de la misma y de los documentos acompañados, y emplazándolas para que en el plazo de veinte días comparecieran en legal forma y contestaran la demanda.

TERCERO.- Dentro del plazo concedido las demandadas presentaron escrito



de contestación.

2/5

CUARTO.- Las partes litigantes fueron convocadas a una audiencia previa al juicio que tuvo lugar el día 15 de abril de 2010 suspendiéndose la misma y acordándose que de conformidad con el art. 420 de la LEC la actora pueda dirigir su demanda contra ; dicha entidad contesta la demanda interpuesta contra ella en fecha 17 de noviembre de 2010 y se convocan las partes a una audiencia previa al juicio que tuvo lugar el día 15 de febrero de 2011 con el resultado que es de ver en autos.

QUINTO.- El juicio tuvo lugar el día 18 de julio de 2011 y en dicho acto se practicaron las pruebas propuestas y admitidas en la audiencia previa, formulando las partes personadas sus conclusiones oralmente.

SEXTO.- En las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos: En verano de 2004 la empresa inició unas obras de excavación de roca y trabajos de terraplén y compactación de tierras en una parcela de su propiedad sita en el (), parcela nº de esquina para la realización de dichas obras la demandada se constituyó en promotora de las mismas contratando directamente a los Facultativos y a las empresas responsables de las partidas de la obra (excavación, edificación...). Dada la extensión de la parcela y la envergadura de las obras, al poco de iniciarse éstas, los vecinos de fincas cercanas advirtieron vibraciones en sus viviendas y la aparición de grietas en las mismas que comunicaron al demandado y al Ayuntamiento. En fecha 19 de noviembre de 2004 se celebró en el consistorio una reunión entre . representada por el Sr. Cladellas y los vecinos afectados en la que asumió la responsabilidad y se adquirió el compromiso de reparar los daños de las viviendas afectadas, sin embargo por malentendidos acerca de quien peritara los daños, la propiedad de la parcela se desentendió del caso. Los daños de la actora constan en el informe pericial aportado como documento nº 21 los cuales ascienden a la cantidad de 5.210,51 euros que ahora se reclaman

La parte demandada alega falta de legitimación pasiva en tanto no existe relación jurídica alguna entre ella y el actor, la demandada no intervino en la ejecución de la obra contrato a otros profesionales en concreto las obras de excavación y compactación fueron encargadas a . no se comprometió a reparar los daños y si a sufragar los gastos de un técnico que informara sobre el estado de las viviendas



presuntamente afectadas por las obras.

La demandada alega prescripción, desde la ocurrencia de los hechos hasta la primera reclamación han transcurrido 6 años. Nadie le informó de los desperfectos ni acudió a la reunión en el ayuntamiento, ni ausmó compromiso alguno ni ha recibido ninguna reclamación de la parte actora hasta este procedimiento. Se limitó a cumplir las instrucciones que le daba la entidad promotora así como la Dirección Técnica y facultativa de la obra, recibiendo instrucciones de la propiedad y los técnicos contratados por ella.

TERCERO.- De conformidad con una constante doctrina jurisprudencial, para la aplicación de la acción aquiliana contenida en el art. 1902 del Código civil es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: la existencia de una acción u omisión del agente, que ésta sea antijurídica, la culpa del agente, la existencia de un daño y una relación de causalidad entre éste y la acción u omisión. Asimismo la jurisprudencia ha evolucionado en el sentido de objetivizar la responsabilidad extracontractual por el incremento de actividades peligrosas propias del desarrollo tecnológico y por el principio de ponerse a cargo de quien obtiene el beneficio de la indemnización del quebranto sufrido por el tercero.

La STS de 31-1-2003 define la figura del promotor como "cualquier persona, física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulse, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título" haciendo referencia asimismo a que se haga partícipe del negocio constructivo; por su parte la STS de 10-11-99 establece que el promotor individual o plural viene a hacer suyos los trabajos ajenos y su obligación de entrega a terceros, de darse vicios constructivos, determina que la edificación ha sido efectuada de forma irregular o defectuosa, y no se libera de su obligación de responder en cuanto a la correcta ejecución de la obra llevada a cabo, aunque no resulte ejecutor material de la misma (STS 21-2-00; STS 8-10-00).

CUARTO.- Constante y reiterada jurisprudencia establece que no concurre la falta de legitimación en los supuestos de responsabilidad solidaria, es decir que se trate de una reclamación por responsabilidad extracontractual en la producción de cuyos daños intervinieron una pluralidad de culpables o causantes pesando sobre cada uno de ellos la obligación solidaria de reparar el daño íntegramente por lo que el perjudicado puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos todo ello cuando no se pueda diferenciar la concreta responsabilidad de cada uno de ellos por ello la posibilidad de ejercitar la pretensión indemnizatoria contra cualquiera de los deudores o contra todos ellos simultáneamente excluye el litisconsorcio necesario.

En cuanto a la prescripción alegada por el art. 1966.3ª del Cc dispone: "Por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes: Las de cualesquiera otros pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves". Los hechos son de verano de 2004 y en este procedimiento la demandada ha sido reclamada por los mismos por primera vez en fecha 16 de abril de 2010, es decir después de seis años por lo



que la acción dirigida contra ella se encuentra prescrita.

QUINTO.- En la prueba practicada el Sr. Cladellas representante de [redacted] en su interrogatorio manifiesta que la empresa que representa era la promotora de las obras, ellos pidieron los permisos y licencias de las mismas, ellos contrataron al Sr. Valls para dirigir la obra y ellos pagaron a [redacted]; no había arquitecto en la obra sólo ingeniero, sabe que hubo alguna queja de los vecinos, él fue quien acudió a la reunión con los vecinos en el Ayuntamiento y se comprometió a valorar los daños y buscar un perito que finalmente buscaron los vecinos, sabe que despues de las obras hubo otras quejas, que se pago a un vecino y lo pago [redacted], no recuerda al actor, no sabe si dio parte a su entidad aseguradora de las reclamaciones, no recuerda haber hablado con el actor, al Ayuntamiento fue solo pero se lo comento al [redacted], a buscar el perito se comprometió él solo. Las ordenes las daban ellos a [redacted], él acudia a las visitas de obra con el ingeniero el [redacted] que era el director de la obra, no se comprometio a pagar solo a hacer un estudio con un perito, la primera notificación que recibe del actor es en mayo de 2005 no se acuerda si antes hubo alguna otra, [redacted] lo asumió todo en el otro pleito, las viviendas con daños se hallan a unos 40-50 mts de la obra, esta la obra, un jardin, una carretera de dos carriles y despues las viviendas.

En su interrogatorio el [redacted] manifiesta que fueron contratados por [redacted] para unos movimientos de tierras, que el ingeniero era el [redacted] les hizo el encargo y los pago, hubo algunas quejas, han pagado a un vecino, el ingeniero visitaba semanalmente la obra, no fue al Ayuntamiento, de las obras a las viviendas hay unos 50 mts, en la obra se utilizó un compactador que es una máquina mediana.

El actor [redacted] manifiesta que el [redacted] era el propietario y promotor de las obras, que el [redacted] en el Ayuntamiento con dos vecinos se comprometio al perito no sabe si despues queria pagar, no se entendieron y al final no fue ningun perito, no sabe nada del documento nº 5 de la demanda y si recuerda los documentos nº 6 y 7, el contrató al [redacted] para que peritara su vivienda, otros vecinos fueron indemnizados, su entidad aseguradora no se ha hecho cargo de sus daños, el [redacted] no le dijo que reclamara a [redacted]

El testigo [redacted] manifiesta que hizo el proyecto y dirigia la obra, reconoce los certificados de dirección del proyecto y final de obra que constan aportados en la audiencia previa, [redacted] hizo los movimientos de tierra, sabe de las quejas por daños, él no vio las viviendas dañadas, no recuerda quien era el encargado de las obras, las ordenes las daban él y el [redacted] y los dos iban a visitar la obra, los dos fueron a la reunión del Ayuntamiento, sabe que se acordó designar un perito y no sabe nada más.

El perito de la actora [redacted] ratifica su informe acompañado a la demanda de documento nº 21 y manifiesta que avala la relación causa efecto entre los trabajos efectuados y la aparición de los daños en la vivienda del actor entre el periodo de 2004 y 2005 y aclara que existen daños que no son de este periodo por lo que en su informe no se han valorado las más antiguas y atribuibles claramente a defectos de ejecución de la obra.

De la valoración de la prueba practicada y de la documental aportada ha



quedado probado que la actora ha acreditado que los perjuicios económicos reclamados han sido producidos como consecuencia de las obras efectuadas y además que la demandada . . . era la promotora y propietaria y como tal beneficiaria del resultado de la construcción y que fue ella quien eligió a los profesionales que habrían de intervenir en la obra por lo que ella es la que responde por los daños ocasionados; por todo ello, procede estimar la demanda de la actora respecto de . . . y desestimarla respecto de . . .

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 394 de la LEC y dada la estimación de la demanda contra . . . se imponen las costas del juicio a la demandada y dada la desestimación de la demanda contra . . . se imponen las costas a la actora.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Alvaro Cots Duran en nombre y representación de . . . contra . . . , debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 5.210,51 euros, mas los intereses legales y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a la demandada.

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Alvaro Cots Duran en nombre y representación de . . . contra . . . debo absolver y absuelvo a la demandada de todos los pedimentos contra ella formulados con expresa imposición de costas a la actora.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art. 455 LEC). El recurso se presentará de conformidad con lo establecido en el art. 457.2 LEC.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo , el Secretario Judicial, doy fe.